

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03898/INFOEM/IP/RR/2020 y 03900/INFOEM/IP/RR/2020 ACUMULADOS.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **03898/INFOEM/IP/RR/2020 y 03900/INFOEM/IP/RR/2020 Acumulados**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que el particular solicitó sustancialmente al Sujeto Obligado, los documentos donde consten los contratos celebrados con dos proveedores, de enero de dos mil diecinueve a julio de dos mil veinte, su descripción, importe, detalle de lo contratado, método de pago y fuente del recurso con el que se pagó o, se ha estado pagando por los bienes y/o servicios contratados.

En respuesta, el ente obligado proporcionó al particular la supuesta versión pública de diversos contratos relacionados con la adquisición de bienes o prestación de

servicios, en los que se advierten el número de contrato, objeto, importe, descripción de la adquisición del bien o prestación del servicio.

Al respecto, el particular se inconformó sustancialmente porque la información proporcionada es incompleta.

Por su parte, el Sujeto Obligado omitió rendir su informe justificado.

De tal forma, la Ponencia resolutora previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad vertidas por el particular, modifico la respuesta de ente obligado y ordenó la entrega de información en términos de su resolutivo SEGUNDO.

*“SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas emitida por el Ayuntamiento de San José del Rincón a las solicitudes de información 00118/JOSERIN/IP/2020 y 00120/JOSERIN/IP/2020, y se ORDENA entregar, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública, la siguiente información:*

- I. Contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios número MSJR-CGM/S-AD-152/2020, MSJR-DA/S-AD-240/2020, MSJR/TM/JDR/CPS/052/2019 y MSJR/TM/JDR/CPS/081/2019.*
- II. De los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios número MSJR/TM/JDR/CPS/052/2019 y MSJR/TM/JDR/CPS/081/2019, documentos donde conste:*
  - a) Descripción de la adquisición, bien o servicio;*
  - b) Método de pago; y*
  - c) Fuente de los recursos que cubrieron el importe.*
- III. Todos los contratos celebrados con los proveedores Adán Gómez Bastida y Arnulfo Vilchis Moreno, por el periodo del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte, registrados dentro del portal IPOMEX del Ayuntamiento de San José del Rincón, así como los documentos donde conste:*
  - a) Objeto del contrato;*
  - b) Importe;*
  - c) Descripción de la adquisición, bien o servicio;*

- d) Método de pago; y
- e) Fuente de los recursos que cubrieron el importe.

*Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.”*

Determinación con la que estoy de acuerdo, no obstante, considero que en el presente caso debieron **revocar** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, toda vez que la Ponencia resolutora en su análisis determinó que los contratos expedidos en la supuesta versión pública no satisfacen los requerimientos del particular, en virtud de que fueron testados datos personales de los proveedores los cuales son de naturaleza pública y omitió proporcionar el acuerdo de clasificación de información que la sustenta; que algunos contratos no contienen el detalle de la información solicitada, el método de pago ni la fuente de los recursos erogados; que el ente obligado omitió proporcionar el total de los contratos requeridos, tal como fue verificado por la resolutora en la página IPOMEX del Sujeto Obligado, por lo que concluyó que:

*“... la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no atendió adecuadamente el derecho de acceso a la información ejercido por el entonces **SOLICITANTE**, puesto que ha quedado demostrado que entregó información incompleta y con un proceso de clasificación deficiente.”*

En ese sentido, si la información expedida por el Sujeto Obligado fue proporcionada en una versión pública deficiente, sin adjuntar el acuerdo de versión pública que la sustenta; los contratos proporcionados no contienen el detalle de la información solicitada, aunado a que no se entregaron todos los contratos registrados en la página IPOMEX del ente obligado, entonces la información expedida de ningún modo satisfacen los requerimientos del hoy Recurrente, por lo tanto resulta procedente

revocar las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, toda vez que no se acreditó el cumplimiento del artículo 166, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

*“**Artículo 166.** Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*...”*

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**